

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

STUDION SOLLANDON

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 107/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

LORD CHIKEN S.C. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 107/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. JAIRO ALBERTO CALCANEO DORANTES, APODERADO LEGAL DEL ACTOR EL C. JESUS ADRIAN MAY ARIAS, EN CONTRA DE LORD CHIKEN S.C. Y EDUARDO JOSE MORENO REYES

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveido de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Vistos: El escrito de fecha veintitrés de junio del año en curso, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, el C. Jesús Adrián May Arias; por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte.-En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que de conformidad con el numeral 747 fraccion III de la Ley Federal del trabajo, las notificaciones que se realicen al buzón electrónico surtirán sus efectos en dos días, por lo que el proveído de fecha veintidós de junio del año en curso, surtió sus efectos el día veinticuatro de junio de año en curso, por lo que el día veinticinco de junio del presente año, la parte actora quedo debidamente notificada del auto de fecha veintidós de junio del año en curso y no como erróneamente lo asentó la Notificadora en su actuación de notificación por buzón electrónico.

Derivado de lo anterior, se tiene que el término de ocho días que establece el articulo 873 B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: del veinticinco de junio al seis de julio del dos mil veintiuno.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de junio y dos y tres de julio del año en curso, (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día dos de julio del año que transcurre.

TERCERO: Por lo anterior; se admite el escrito de réplica en tiempo y forma, suscrito por la parte actora y con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno. Asimismo se aprecia que la parte actora no aportó prueba alguna respecto a su

réplica.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, al demandado Eduardo José Moreno Reyes, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber al demandado, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento,

de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar al demandado y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA LORD CHIKEN S.C., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. LIG. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDIOISE DER MENERS
DEL ESTABO LIERE Y SAMES AND BEST
ESTADO DE CAMPE

SEDE CHOKO DO